

JG

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2021-00184-00

Pasa al despacho de la señora Juez el presente tramite con el atento informe que el abogado FABIAN ANDRES DURAN RIVERO, allega poder conferido por los demandados MARTIN REY SIERRA y ROBLE CONSTRUCCIONES S.A.S. (Representante Legal EDGAR MANRIQUE MENDEZ).

Bucaramanga, 14 de febrero de 2022

JACKELINE GARCIA MARIN

Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a los escritos visibles a archivos digitales No. 15 y No. 16, de conformidad con el art. 93 y 301 del CGP, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de los demandados ROBLE CONSTRUCCIONES SAS, EDGAR MANRIQUE MÉNDEZ y MARTIN REY SIERRA, al Dr. FABIAN ANDRES DURAN RIVERO, identificado con C.C.# 1.098.696.247 de Bucaramanga y T.P.# 247.078 CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

Advertir al apoderado que los términos para contestar la demanda se contabilizaran a partir del día en que se notifique el auto “que le reconoce personería”. Lo anterior de conformidad con el Inciso segundo del artículo 301 del CGP

SEGUNDO: TENER notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a los demandados ROBLE CONSTRUCCIONES SAS, EDGAR MANRIQUE MÉNDEZ y MARTIN REY SIERRA, a partir de la notificación del este proveído, de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del CGP¹.

TERCERO: REMITIR el link del expediente digital para su consulta. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j11cmbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ekc47FB86e5PmPN5jcrqtxQBaxvqQk1QQuuhf9fIOVmLNw?e=oWbVno

CUARTO: AGREGAR al expediente, y tener en cuenta para todos los efectos legales, el cotejo de envío de la citación para notificación personal, indicado por el artículo 291 del C. G. del P., remitidos a los demandados, a través de la empresa de mensajería ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. (#14 expediente digital)

QUINTO: Vencido el termino antes indicado vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



MARIA CRISTINA TORRES MORENO

¹ **Inciso 2º Art. 301 CGP:** Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, **el día en que se notifique el auto que le reconoce personería**, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias